

**MANUAL PARA LA HABILITACIÓN DE**  
**INSTRUCTORES PARA ESCUELAS DE**  
**CONDUCTORES CLASE B NO**  
**PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE**  
**TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES**  
**LÍQUIDOS:** Lo aprueba.

**ORDEN**  
**GENERAL N° 002452**

**SANTIAGO, 26 DIC. 2016**

**VISTO:**

a) La Ley N° 18.290, sobre Tránsito, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado, por el Decreto con Fuerza de Ley 1, de fecha 29.10.2009, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;

b) El artículo 13°, del Decreto N° 39, de fecha 14.05.1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados;

c) El artículo 202°, letra a), del Decreto N° 160, de fecha 07.07.2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos;

d) La Orden General N° 1.914, de fecha 18.12.2009, publicada en el B/O 4306, que aprueba el Manual de Conducción de Vehículos Policiales en Carabineros de Chile;

e) La Orden General N° 2.296, de fecha 03.11.2014, publicada en el B/O 4572, que determina dependencias de estamentos institucionales que indica, de la Zona Tránsito y Carreteras;

f) La Orden General N° 2.380, de fecha 03.12.2015, publicada en el B/O 4632, que aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Carabineros;

g) La conveniencia de establecer los requisitos y exámenes, que deben cumplir todos los oponentes a obtener una acreditación como instructor teórico y/o práctico de tránsito y mecánica básica para escuelas de conductores no profesionales clase B o como conductor (operador) de camiones tanque de combustibles líquidos, según sea el caso, y determinar el procedimiento que debe seguir la Sección de Mediciones Psicométricas para el otorgamiento de tales certificaciones; y

**h)** Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N°18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

**SE ORDENA:**

**1. APRUÉBASE** el Manual para la habilitación de instructores para escuelas de conductores clase B no profesionales y conductores de transporte de combustibles líquidos.

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, CONJUNTAMENTE CON EL MANUAL QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.**



**BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM**  
General Director  
**CARABINEROS DE CHILE**



**CARABINEROS DE CHILE  
ZONA METROPOLITANA DE CARABINEROS  
ZONA DE CARABINEROS TTO., CARRETERAS Y SEG. VIAL**



**MANUAL PARA LA HABILITACIÓN DE  
INSTRUCTORES DE ESCUELAS DE  
CONDUCTORES NO PROFESIONALES  
CLASE B Y CONDUCTORES  
DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES  
LÍQUIDOS**

**2017**

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>1. GENERALIDADES.</b>	02
1.1. Introducción.	02
1.2. Objetivo General.	02
1.3. Objetivos Específicos.	02
<b>2. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN SEMEP.</b>	02
2.1. Requisitos por tipo de acreditación	02
2.2. Calificación de la idoneidad moral	03
<b>3. PROCESO DE ACREDITACIÓN SEMEP.</b>	04
3.1. Tipos de exámenes.	04
3.1.1. Exámenes Médicos.	04
3.1.2. Exámenes Sensométricos.	04
3.1.3. Exámenes Psicométricos.	04
3.1.4. Exámenes Teóricos	04
3.1.5. Exámenes Prácticos	04
<b>4. RECHAZOS.</b>	05
4.1. Rechazo Temporal.	05
4.2. Rechazo Definitivo.	05
<b>5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.</b>	05
5.1. Carpetas	05
5.2. Vigencia.	05
5.3. Renovaciones y controles	05
5.4. Reevaluaciones	05
5.6. Comisión Evaluadora de SEMEP	05

## **1. GENERALIDADES**

### **1.1 Introducción**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 13°, del Decreto N° 39, de fecha 14.05.1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados, corresponderá a Carabineros de Chile examinar a las personas que postulen para instructores teóricos y prácticos de tránsito y de mecánica básica otorgando la acreditación necesaria para desempeñarse como tal.

Asimismo, el artículo 202°, letra a), del Decreto N° 160, de fecha 07.07.2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, señala que el operador del camión-tanque deberá verificar que el conductor cuente con certificados vigentes de los exámenes psicotécnicos efectuados por un instituto especializado, como por ejemplo, la Sección de Mediciones Psicosenométricas de Carabineros de Chile, SEMEP, u otro que realice la totalidad de los exámenes establecidos en el Decreto 97 de 1984 "Reglamento para obtener Autorización de Otorgar Licencias de Conductor" y Decreto 170 de 1985, "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor", ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sus modificaciones o las disposiciones que la reemplacen.

Consecuente con lo anterior, el presente Manual establece los requisitos y exámenes a que cada oponente a obtener una acreditación de instructor teórico y prácticos de tránsito y de mecánica básica para escuelas de conductores no profesionales clase B o conductor (operador) de camión tanque de transporte de combustibles líquidos, según sea el caso, debe ser sometido y, determinar los protocolos que debe seguir la Sección de Mediciones Psicométricas, en lo sucesivo SEMEP, para el otorgamiento de tales certificaciones.

### **1.2. Objetivo General**

El objetivo del presente Manual es regular los procesos a que deben someterse los oponentes a obtener una acreditación como instructores teóricos y prácticos de tránsito y de mecánica básica para escuelas de conductores de clase B no profesionales, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos.

### **1.3. Objetivos Específicos**

- a) Determinar los requisitos para postular a una acreditación como instructores teóricos y prácticos de tránsito y de mecánica básica para escuelas de conductores de clase B no profesionales, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos;
- b) Estructurar el proceso para postular a una acreditación como instructores teóricos y prácticos de tránsito y de mecánica básica para escuelas de conductores de clase B no profesionales, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos;

## **2. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN SEMEP.**

### **2.1 Requisitos por tipo de acreditación:**

#### **a) Instructor práctico de tránsito y mecánica básica.**

Para obtener la acreditación de SEMEP, los postulantes a instructor práctico de tránsito y de mecánica básica para escuelas de conductores de clase B no

profesionales, deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras a), b), c) d) y e) del Artículo 13, del Decreto 39, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Escuelas de conductores de vehículos motorizados.

Además de lo señalado precedentemente, los oponentes deberán entregar vale vista a nombre de la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile, por el valor debidamente determinado por el Departamento de Finanzas, en el mes de enero de cada año, el que se encuentra publicado en la Sección de Mediciones Psicométricas.

#### **b) Instructor teórico de tránsito y mecánica básica.**

Para obtener la acreditación de SEMEP, los postulantes a instructor teórico de tránsito y de mecánica básica para escuelas de conductores de clase B no profesionales, deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras b), c) y d) del Artículo 13, del Decreto 39, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Escuelas de conductores de vehículos motorizados y además, estar en posesión de licencia de conductor correspondiente al tipo de enseñanza que hayan de impartir, y rendir un examen de conocimientos teóricos.

Al igual que en el caso anterior, además de los requisitos señalados precedentemente, los oponentes deberán entregar vale vista a nombre de la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile.

#### **c) Conductores de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos.**

Para obtener la acreditación de la SEMEP, los postulantes a conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, deberán:

- Presentar la licencia de conductor clase A-4, A-5 o A-2 (obtenida antes del 08.03.1997).
- Entregar fotocopia de la licencia de conductor por ambos lados.
- Acreditar idoneidad moral.
- Entregar vale vista a nombre de la Dirección Nacional de Logística de Carabineros de Chile, por el valor debidamente determinado por el Departamento de Finanzas, en el mes de enero de cada año, el que se encuentra publicado en SEMEP.

### **2.2. Calificación de la idoneidad moral.**

La idoneidad moral será calificada conforme a lo estipulado en los artículos 13° Nro. 1°, 14° y 15° de la Ley 18.290; el artículo 2° del Decreto Supremo Nro. 170 “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir”, de fecha 02.01.1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el artículo 13° letra b), del Decreto Supremo Nro. 39 “Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados”, de fecha 14.05.1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el artículo 202° letra a) del Decreto Supremo Nro. 160 “Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos”, de fecha 07.07.2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones.

### **3. PROCESO DE ACREDITACIÓN SEMEP.**

Los postulantes a obtener una acreditación como instructores teóricos y/o prácticos de tránsito y mecánica básica para escuelas de conductores de clase B no profesionales, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, serán calificados en cuanto a su idoneidad moral, física y psíquica, teórica y práctica para efectuar la labor a la cual están postulando, como se detalla a continuación:

#### **3.1. Tipos de exámenes.**

Para obtener la acreditación SEMEP, el oponente deberá aprobar los siguientes exámenes:

##### **3.1.1. Exámenes Médicos.**

Los exámenes médicos serán realizados conforme a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto Nro. 170 “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir”, de fecha 02.01.1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, realizados por un profesional de la salud, quien entrevistará y realizará un examen físico al oponente, en el cual controlará su presión arterial, talla y peso. Lo anterior, con la finalidad de verificar la inexistencia de las imposibilidades médicas señaladas en dicho articulado.

##### **3.1.2. Exámenes Sensométricos.**

Serán evaluados conforme a la letra a), del artículo 4°, del Decreto Nro. 170 “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir”, de fecha 02.01.1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

##### **3.1.3. Exámenes Psicométricos.**

Serán evaluados conforme a la letra b), del artículo 4°, del Decreto Nro. 170 “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir”, de fecha 02.01.1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Una vez realizado el examen médico y psicométrico, el personal calificado podrá solicitar información adicional no considerada en los citados exámenes, con el propósito de descartar dudas respecto a la salud mental del postulante, pudiendo en tal caso aplicar el examen que acredite su aptitud psíquica. Lo anterior, conforme a lo señalado en el inciso 2do. del Art. 5°, del citado decreto.

##### **3.1.4. Exámenes Teóricos.**

Los postulantes rendirán dicho examen en conformidad a lo señalado en el Art. 7, inciso 3ero, del Decreto Nro. 170 “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir”, de fecha 02.01.1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a las preguntas extraídas del Cuestionario base elaborado por el citado estamento gubernamental.

##### **3.1.5. Exámenes Prácticos.**

Los postulantes rendirán dichos exámenes en virtud a lo señalado en los Arts. 9, 10 y 10 bis, del Decreto Nro. 170 “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir”, de fecha 02.01.1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dichos exámenes serán practicados en el Centro de Formación y Capacitación de Conductores.



## **4. RECHAZOS.**

### **4.1. Rechazo:**

Se considera rechazo el incumplimiento de los requisitos de las evaluaciones aplicadas, lo que será determinado por la Comisión Evaluadora de SEMEP.

### **4.2. Rechazo temporal:**

Se considera rechazo temporal cuando el examinado no queda habilitado debido a que debe remitir antecedentes pendientes; tales como interconsultas, licencia de conductor actualizada, entre otros documentos que requiera la Comisión Evaluadora de SEMEP.

## **5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **5.1. Carpetas.**

SEMEP mantendrá un registro de todos los oponentes a la acreditación, renovación y ampliación, como asimismo, la documentación respaldatoria de las evaluaciones rendidas y sus resultados. Para lo anterior, se confeccionará una carpeta digital que contendrá dichos antecedentes.

### **5.2. Vigencias.**

La vigencia de la acreditación SEMEP, será la correspondiente al tipo de licencia con la cual postule. Será revocada cuando su titular pierda definitivamente alguno de los requisitos necesarios para su obtención y será suspendida por faltar temporalmente alguno de los citados requisitos. La suspensión de la acreditación impedirá a su titular obtener otras mientras no desaparezcan las causas que la motivaron.

### **5.3. Renovaciones y controles.**

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por renovación, el proceso de reevaluación por pérdida de vigencia de la acreditación. En tal caso, se deberán acreditar nuevamente todas las condiciones necesarias para la obtención a la autorización.

Por otra parte, se entenderá por control, el procedimiento destinado a evaluar las condicionalidades establecidas al obtener la acreditación, entre los períodos de renovación. En caso de no aprobar el control al que sea sometido, perderá la acreditación, previa evaluación de la Comisión Examinadora.

### **5.4. Reevaluaciones**

Se podrá reevaluar al oponente para obtener acreditación SEMEP, en cuyos exámenes haya sido rechazado.

El examinado en casos fundados, podrá solicitar una reevaluación del examen por el cual fue rechazado, para lo cual, será la Comisión Evaluadora del SEMEP, el ente encargado de verificar su procedencia y fecha de examinación, de cuya resolución y resultado final, no procederá ulterior instancia.

### **5.6. Comisión Evaluadora de la Sección de Mediciones Psicométricas.**

La Comisión Evaluadora del SEMEP, se encontrará integrada por el Jefe de Sección y facultativos de las distintas áreas de evaluación. Sus decisiones se materializarán por resolución del SEMEP.